



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE
A-20240905/0947**

**ROY ALPHA S.A.
Vs.
ALLIANZ SEGUROS S.A.**

ACTA No. 4

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, se reunieron mediante el uso de medios electrónicos el presidente del Tribunal **ERNESTO RENGIFO GARCÍA**, los árbitros **ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR** y la secretaria **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**, quienes se constituyeron en audiencia del Tribunal de Arbitraje promovido por **ROY ALPHA S.A.** como parte demandante, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como parte demandada.

Procede la secretaria del Tribunal de Arbitraje a presentar el siguiente **Informe Secretarial:**

1. Mediante Auto No. 04 del 13 de diciembre de 2024, el Tribunal inadmitió la contestación a la demanda arbitral en el trámite promovido por **ROY ALPHA S.A.** como parte demandante, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como parte demandada, otorgando un término de 5 días para su subsanación.
2. El día 20 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico dirigido a la secretaría del Tribunal y en el que se copió a los demás intervinientes en el presente trámite, el apoderado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, hace llegar al Tribunal memorial de subsanación de la demanda, en archivo PDF con sesenta y tres (63) páginas; escrito de subsanación de la demanda arbitral, en archivo PDF con ochenta y cinco (85) páginas; mensaje de datos mediante el cual se confiere poder y link con pruebas y anexos con diecisiete (17) archivos.
3. Vencido el término legal otorgado para la contestación de la demanda, se hace constar que no se presentó escrito adicional sobre el particular.

Hasta aquí el informe secretarial, dejando constancia que se incorpora al expediente los documentos en él referidos.



OBJETO DE LA AUDIENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, y con la finalidad de impulsar el proceso, la presente audiencia tiene por objeto **i) Reconocer personería a los apoderados de las partes, ii) Pronunciarse respecto de la subsanación a contestación de la demanda y iii) Adoptar las demás decisiones para continuar el trámite, para lo cual el Tribunal profirió el siguiente**

Auto Nro. 05

Santiago de Cali, 27 de diciembre de 2024

Revisados los poderes conferidos a los apoderados de las partes, procederá este Tribunal a reconocer personería para lo cual,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería al abogado **ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. 94.539.861, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 167.274 del C.S. de la J., y al abogado **GUILLERMO LEÓN TORO GARCÍA** mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. 1.107.517.959, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 369.467 del C.S. de la J. como apoderados de la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, para todos los efectos y con las facultades conferidas en el poder especial otorgado por **SERGIO HURTADO LOPEZ** en calidad de representante legal de la sociedad antes suscrito, de fecha 21 de octubre de 2024, mediante mensaje de datos.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., con correo electrónico notificaciones@gha.com.co, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para todos los efectos y con las facultades conferidas en el poder especial otorgado por **ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMÁN** en calidad de representante legal de la sociedad antes suscrito, de fecha 17 de octubre de 2024, mediante mensaje de datos.

A continuación, procede el Tribunal a pronunciarse respecto de la subsanación a la contestación de la demanda presentada,

Auto Nro. 06

Santiago de Cali, 27 de diciembre de 2024

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, encuentra este Tribunal que la parte demandada atendió lo dispuesto mediante Auto Nro. 4 del 13 de diciembre de 2024, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 96 del CGP.



De igual manera, observa este Tribunal que con la contestación el demandado propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, objeción que se ajusta a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, motivo por el cual se correrá traslado de ésta a la parte demandante para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda, por la **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. CORRER traslado conjunto de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio formuladas por la **ALLIANZ SEGUROS S.A.** al demandante **ROY ALPHA S.A.** por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

Proferida la anterior providencia, y una vez revisado el expediente, encuentra el Tribunal que se han surtido las actuaciones pertinentes y le corresponde fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 24 de la ley 1563 de 2012, para lo cual profirió el siguiente

Auto Nro. 07

Santiago de Cali, 27 de diciembre de 2024

Corresponde al Tribunal fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 24 de la ley 1563 de 2012, disponiendo que la misma se realice mediante la utilización de medios electrónicos, como así lo permite el artículo 23 del Estatuto de Arbitraje.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día, **jueves 23 de enero de 2025, a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 24 de la ley 1563 de 2012, advirtiendo a los intervinientes en el presente trámite arbitral que **la asistencia de las partes y sus apoderados es imperativa y que la misma se realizará por medios virtuales** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por



secretaría se remitirá el enlace suministrado por el Centro de Arbitraje para la realización de la audiencia.

SEGUNDO. De no lograrse la conciliación o de ser ella parcial, a continuación, en la misma audiencia, el Tribunal procederá a adoptar las decisiones que en derecho correspondan para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma ordenando la suscripción del acta por parte de la secretaria.

Los árbitros,

Quien asistió a través de videoconferencia
ERNESTO RENGIFO GARCÍA
Presidente

Quien asistió a través de videoconferencia
ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

Quien asistió a través de videoconferencia
JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR

La secretaria designada,

Quien asistió a través de videoconferencia
JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA